ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0896-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia del derecho a la accesibilidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre 2022.
7.- Turno a Comisión.	Infraestructura, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Afianzar la intervención de testigos sociales que sean personas con discapacidad y de las organizaciones civiles que los representan en todas las etapas del desarrollo administrativo de la obra pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD** **Único. -** Se **adicionan** la fracción XIII del artículo 2, la fracción X del artículo 3, recorriéndose el actual contenido de la fracción IX a la subsecuente, la fracción XI del artículo 4, recorriéndose el actual contenido de la fracción X a la subsecuente, el segundo párrafo del artículo 6, los párrafos cuarto y quinto del artículo 8, la fracción I Bis del artículo 17 y un artículo 27 Ter; y se **reforman** la fracción XI y XII del artículo 2, la fracción VIII y IX del artículo 3, y la fracción IX y X del artículo 4, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a X... **XI.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan	Artículo 2.- ... I. a X... XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y

llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, *y*	detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y**
No tiene correlativo	**XIII. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.**
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, *y*	**VIII.** Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma;

No tiene correlativo	**IX. Las obras consistentes en adaptar, construir y conservar infraestructura pública o de carácter públicos para garantizar las medidas de accesibilidad necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y**
IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.	**X.** Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y	IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;
No tiene correlativo	**X. Los estudios, dictámenes, proyectos y cualquier otro de índole similar que sean necesarios para la construcción, adaptación o conservación de infraestructura pública que contenga las medidas de accesibilidad**

	necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.	**XI.** Todos aquéllos de naturaleza análoga.
Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.	Artículo 6.- ...
No tiene correlativo	**Será responsabilidad de las dependencias y entidades adaptar y conservar las obras públicas de forma que se garantice el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.**
Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.	Artículo 8. ...
…	**...**
…	…
No tiene correlativo	**El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad será responsable de emitir los dictámenes a los proyectos ejecutivos en materia de accesibilidad.**

	El dictamen en materia de accesibilidad será de carácter obligatorio para cualquier obra pública.
Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:	**Artículo 17.-**
I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;	I. ...
No tiene correlativo	**I Bis. Lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en materia de accesibilidad**;
II y III...	II y III...
No tiene correlativo	**Artículo 27 Ter.- Las dependencias promoverán la participación de testigos sociales cuando la obra pública tenga como finalidad construir, adaptar o conservar infraestructura con las medidas de accesibilidad que garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad, independientemente del monto total de la obra.** **Para la selección de los testigos sociales se dará preferencia a la participación personas con**

No tiene correlativo	**discapacidad y de las organizaciones que los representan, alentando la intervención de los funcionarios responsables de cada etapa de la obra pública.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Mónica Rangel.